



# Municipalidad Distrital Simón Bolívar

## Rancas - Pasco



### Ordenanza Municipal N° 006-2019-CM-MDSB

San Antonio de Rancas, 07 de Marzo del 2019

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SIMÓN BOLÍVAR – PASCO.

#### POR CUANTO:

Visto: En sesión Extraordinaria del Consejo N° 007-2019-MDSB/P celebrada el 06 de Marzo del 2019, a la fecha, la carta N° 04-2019-JUR/MDSB de la Unidad de Rentas quien remite proyecto de Ordenanza denominado "ORDENANZA QUE INAFACTA DEL IMPUESTO PREDIAL, CONDONA Y/O EXONERA DEUDAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO DE SIMON BOLIVAR.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades, Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen Autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los Gobiernos Locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, y derechos municipales, conforme a la Ley. Estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias a exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala La Ley. Estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas.

Que, la norma IV del título preliminar del Texto Único del código Tributario, aprobado por Decreto supremo N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencia o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Así mismo el numeral 3) del artículo 27° de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, a la figura de la condonación.

Que, el artículo 52° de la norma citada, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales sean esta ultimas, derechos, licencias, o arbitrios por excepción los impuestos que la Ley les asigne. Así mismo en su artículo 41° señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades que "Las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía a la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que municipalidad tienen competencia normativa".

Que, asimismo, el Art 84° de la mencionada Ley Orgánica señala que las Municipalidades Distritales ejercen funciones de organizar, administrar y ejecutar programas locales de asistencia, protección y apoyo así como también contribuir el diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo.

Que, asimismo la Gerencia de Administración presenta el proyecto de ordenanza que aplica la inafectación recogida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal y





Ordenanza Municipal N° 006-2019-CM-MDSB

otorga beneficios extraordinarios de condonación y/o exoneración de arbitrios Municipales a favor de las personas adultas mayores del distrito de simón bolívar. Que, es objetivo actual de la Gerencia de Administración en coordinación con la Unidad de Rentas y Fiscalización Tributaria contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores en el distrito de simón bolívar procurando acciones que contribuyan a lograr su bienestar, en concordancia con la Ley N° 30490 Ley de la persona Adulta Mayor.

Estando a lo dispuesto en el numeral 8) del artículo del artículo 9° y el artículo y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, lo normado de la Ley N° 30490-Ley de la Persona Adulta Mayor, Texto único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF; de acuerdo con el Acuerdo de Concejo N° 007-2019 con la dispensa del trámite de presentación de lectura y aprobación del acta; y contando con el VOTO DE MAYORIA CALIFICADA de los señores regidores, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE INAFECTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y CONDONA Y/O EXONERA DEUDAS DE ARBITRIOS A LOS ADULTOS MAYORES DEL DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por objeto aplicar la inafectación del impuesto predial, recogida en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal; así como otorgar beneficios extraordinarios de condonación y/o exoneración de arbitrios municipales; a favor de las personas adultas mayores del distrito de simón bolívar.

**ARTÍCULO 2.- BENEFICIOS**

Por la presente ordenanza se otorgara los siguientes beneficios

- 2.1.- Deducir de la base imponible predial, un monto equivalente a 5 UIT.
- 2.2.- Condonar las deudas vencidas de arbitrios municipales, intereses, gastos y costas generados por dicho precio acumulados hasta la fecha de presentación de la solicitud. La condonación alcanza también aquellas deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva incluyendo los gastos y costas coactivas originadas por el procedimiento iniciado como consecuencia de los valores emitidos.
- 2.3.- Exonerar el 100 % en arbitrios municipales por obligaciones no vencidas respecto del predio debidamente registrado en la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar registrá a partir del trimestre que se presentó el documento permitido por literal c) de la norma VII del código tributario siempre en cuando el solicitante obtenga la solución expedida por la Gerencia de Administración.

**ARTÍCULO 3°.- REQUISITOS**

Podrán acogerse a los citados beneficios, las personas adultas mayores cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener 60 o más años de edad
2. Ser propietario de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que está destinado a vivienda de los mismos. Se considera que se cumple con el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el adulto mayor posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos comerciales y/o profesionales con aprobación de la Municipalidad, no afecta al acogimiento de los beneficios señalados.
3. En el caso de condonación y/o exoneración de los arbitrios municipales, podrán acogerse a estos beneficios, los adultos mayores poseedores, de un predio debidamente registrado en la Municipalidad siempre que cumplan con los requisitos señalados a este artículo.
4. Tener un ingreso bruto mensual que no se exceda de una (01) UIT.



**Ordenanza Municipal N° 006-2019-CM-MDSB**

**ARTÍCULO 4°.- PROCEDIMIENTO**

1. El adulto mayor que cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior deberá presentar en la Oficina de Mesa de Partes una solicitud acogiendo a los beneficios establecidos en la ordenanza. Adjuntando copia autenticada de su documento nacional de identidad.
2. La solicitud será derivada a la Unidad de Fiscalización Tributaria para su evaluación y verificación correspondiente.
3. Con el Informe de la Unidad de Fiscalización Tributaria la Gerencia de Administración Tributaria emitirá una Resolución Gerencial que apruebe o desestime la solicitud de beneficio para lo cual precisar lo siguiente:
  - a. Precisar a qué predio le corresponde la deducción del Impuesto Predial.
  - b. Periodos y años de arbitrios que serán condonados a favor del adulto mayor solicitante.
  - c. Precisar a qué predio y cuantos años le corresponde la exoneración del pago de arbitrios.

**ARTÍCULO 5°.- PERDIDA DEL BENEFICIO Y FISCALIZACION POSTERIOR**

El adulto mayor perderá los beneficios señalados si pierde o varía alguno de los requisitos señalados de la presente Ordenanza quedando a cargo de la Unidad de Fiscalización Tributaria.

**ARTÍCULO 6°.-** La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni devolución de los pagos realizados antes de vigencia.

**SEGUNDA.-** Los contribuyentes omisos a la presentación de la declaración jurada que deseen acceder los beneficios establecidos en el artículo 2° de la presente norma, deberán regularizar su declaración jurada de Auto avalúo, exonerándoseles en forma automática de las multas tributarias que puedan generarse.

**TERCERA.-** Facilitar al Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza así como establecer su prórroga, de ser necesario

**CUARTO.-** Encargar a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y a sus unidades orgánicas que la conforman el cumplimiento de la presente ordenanza; así como a la Gerencia de Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

**QUINTO.-** Encargar a la secretaria General la publicación de la presente Ordenanzas y en el portal Institucional.

**POR TANTO:**

**MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SIMÓN BOLÍVAR

Pablo L. Valentin Melgarejo  
ALCALDE